



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (038) 31 de marzo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20214600013172, del 2 de marzo de 2021 elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Los ojos de nuestra tierra: la mirada a través del fotógrafo colombiano Coque Gamboa”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 3 y el 7 de abril de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 93928459-2 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$182.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 049 del 23 de marzo de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por el señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466 para la ejecución del proyecto denominado *“Los ojos de nuestra tierra: la mirada a través del fotógrafo colombiano Coque Gamboa”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, los días comprendidos entre el 3 y el 7 de abril de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 24 de marzo de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000546 del 30 de marzo de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a “Chairama” o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o “Teyuna”, con el resto del parque.

En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.

Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).

El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Los puntos más extremos de esta área protegida se encuentran entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W.

La Resolución N° 351 del 4 de noviembre de 2020, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y del Parque Nacional Natural Tayrona, así como se considera como Objetivos de Cuido del Parque Tayrona:

- 1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los pueblos indígenas Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.*
- 2. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el área protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 3. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecoregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 4. Garantizar el cuidado espiritual y material del sistema hídrico del área protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.*

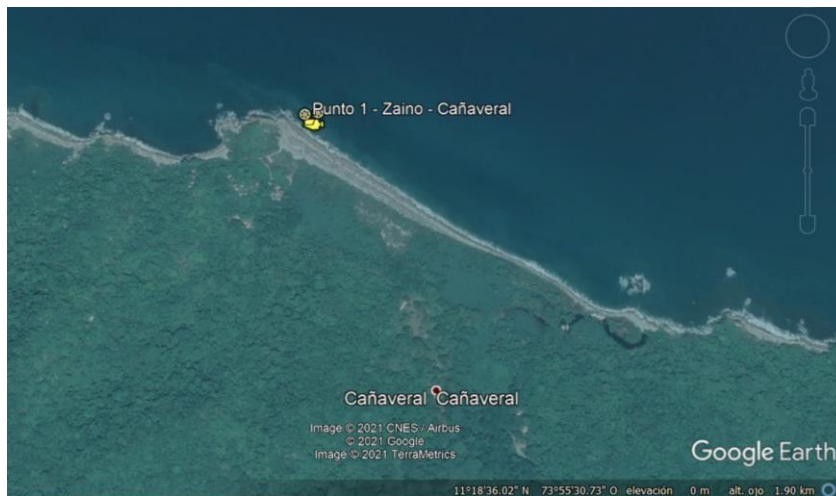
CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a lo señalado por el solicitante en el documento aclaratorio de su última comunicación, documento en el cual se establece el cronograma del proyecto, a partir del cual se señalan los sitios de filmación propuesto junto con su ubicación geográfica, participantes, duración, fecha y horario. De acuerdo a lo anterior, se presenta la situación de manejo de cada sitio, respecto de los instrumentos normativos de uso y conservación de esta área protegida:

SITIOS APROBADOS PARA FILMACIÓN:

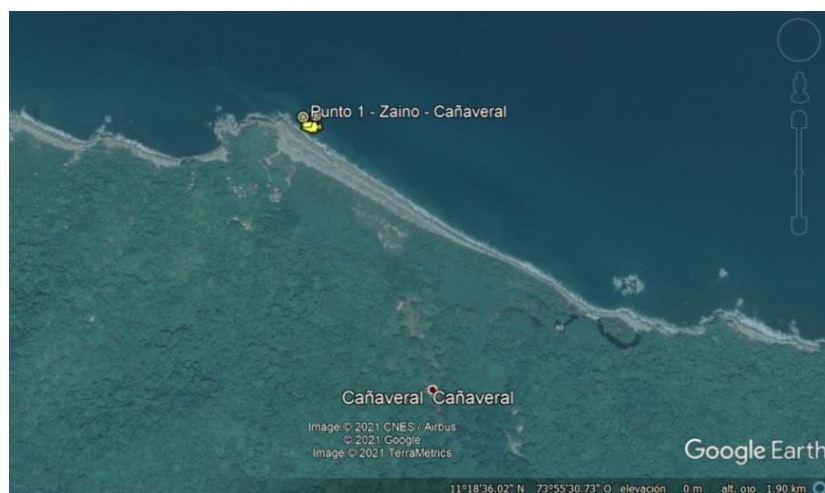
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

Luego de validar las coordenadas de los sitios con la zonificación de manejo, los actos administrativos que restringen el uso de varias zonas del parque, se determina que los sitios a continuación relacionados son compatibles y se puede autorizar su uso:



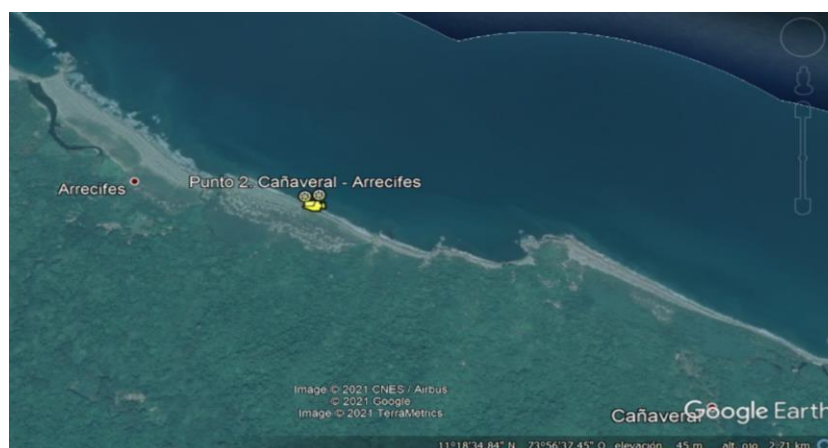
Punto 1. Día 1, 8:00 AM - Sitio ubicado en zona de recuperación cultural del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona de recuperación cultural, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 1. Día 1, 9:00 AM - Sitio ubicado en zona de recuperación natural del PNN Tayrona.

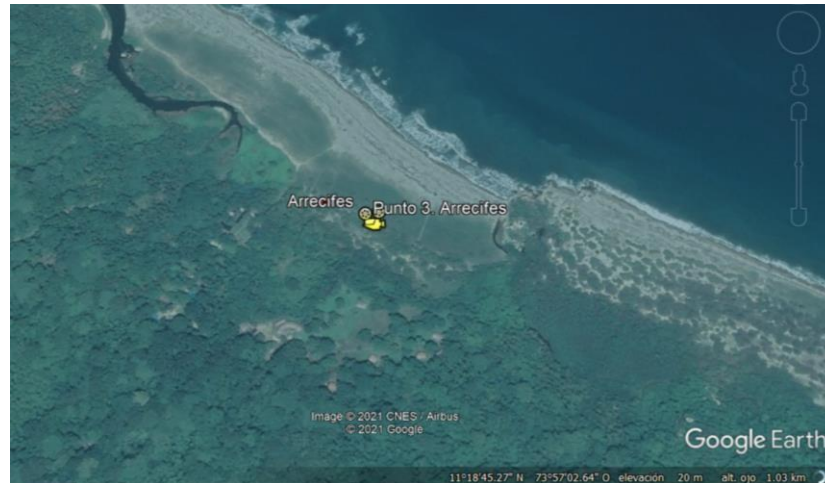
Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona de recuperación natural, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

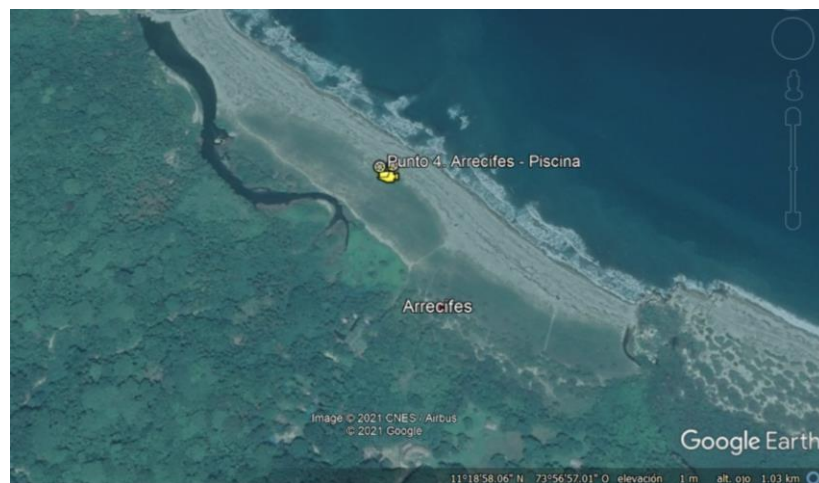
Punto 2. Día 1, 9:30 AM - Sitio ubicado en zona Intangible del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona Intangible, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 3. Día 1, 10:00 AM - Sitio ubicado en Zona de Recuperación Natural del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona de recuperación natural, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 4. Día 1, 10:30 AM - Sitio ubicado en Zona de Recreación General Exterior del PNN Tayrona.

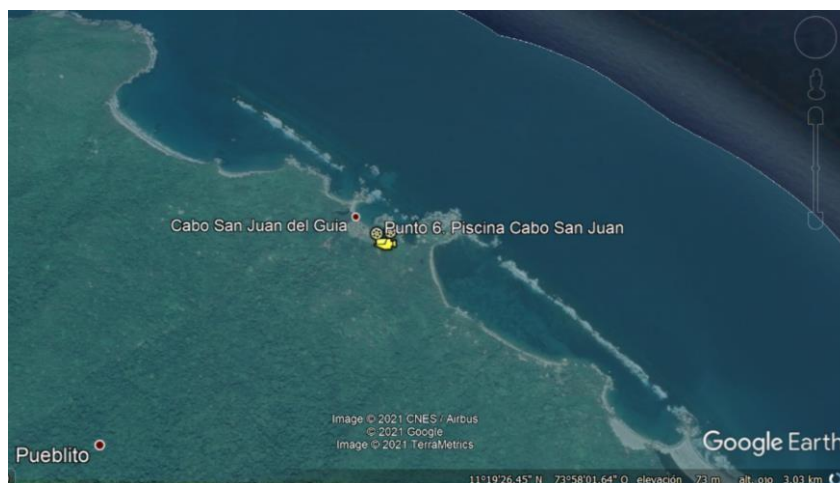
Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una Zona de Recreación General Exterior, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”



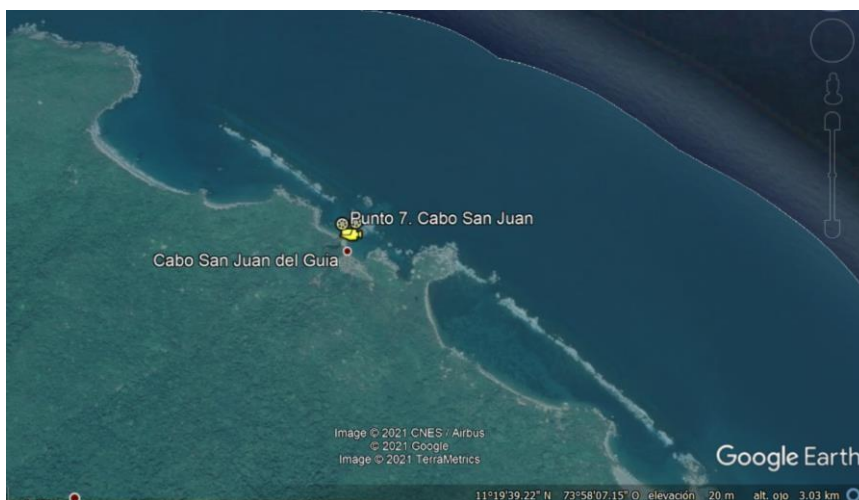
Punto 5. Día 1, 11:00 AM - Sitio ubicado en Zona de Recreación General Exterior del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una Zona de Recreación General Exterior, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 6. Día 1, 11:30 AM - Sitio ubicado en Zona Intangible del PNN Tayrona.

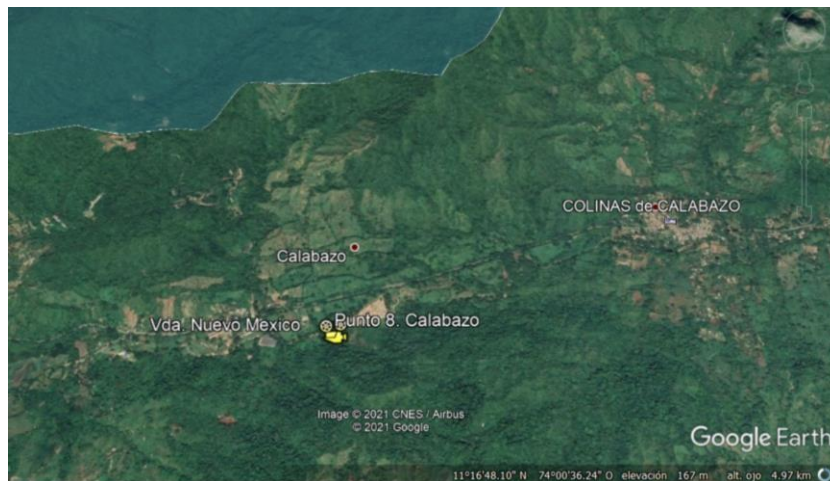
Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una Zona Intangible, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 7. Día 1, 12:00 PM - Sitio ubicado en zona de recuperación cultural del PNN Tayrona.

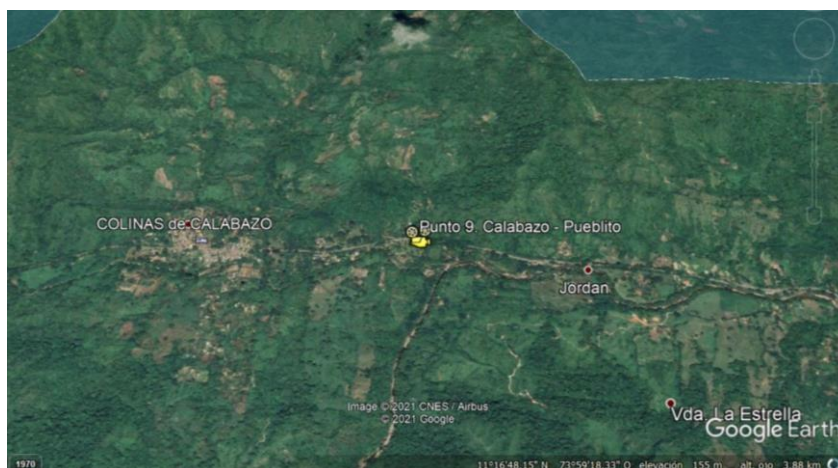
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona de recuperación cultural, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 8. Día 2, 8:00 AM - Sitio ubicado fuera del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra fuera de los límites del PNN Tayrona, motivo por el cual esta actividad para ese día no requiere del permiso de Parques Nacionales por no encontrarse dentro de su jurisdicción.



Punto 9. Día 2, 8:00 AM - Sitio ubicado fuera del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra fuera de los límites del PNN Tayrona, motivo por el cual esta actividad para ese día no requiere del permiso de Parques Nacionales por no encontrarse dentro de su jurisdicción.



Punto 10. Día 2, 11:00 AM - Sitio ubicado en zona de recuperación cultural del PNN Tayrona.

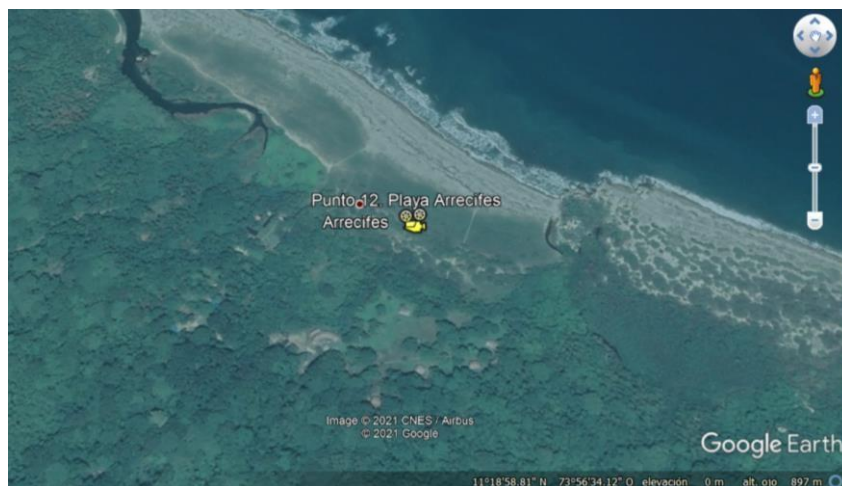
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona de recuperación cultural, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 11. Día 3, 8:00 AM - Sitio ubicado en zona de recuperación cultural del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona de recuperación cultural, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.



Punto 12. Día 3, 11:00 AM - Sitio ubicado en Zona de Recuperación Natural del PNN Tayrona.

Este sitio se encuentra asociado a un sendero ecoturístico propio del área protegida y en una zona de recuperación natural, en donde se encuentran previstas estas actividades como una actividad autorizable en la zona.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ** los días **03, 05 y 06 abril de 2021** en los sectores de Pueblito Chairama, Los Naranjos, Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Guía, más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona. Se exceptúan de este concepto las actividades en el sector de Calabazo (día 2 – 05 de abril), al encontrarse estos sitios por fuera de la jurisdicción del PNN Tayrona.

En el desarrollo de este proyecto de filmación el señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiverse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. El señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por el señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto filmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos habilitados en esta área protegida.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal, equipos y medios de transporte relacionados a continuación:

Personal

Se autoriza solamente el ingreso de **ocho (08) personas** que participarán en el proyecto de filmación en cada uno de los días programados según el cronograma de trabajo aprobado y en los sitios de filmación autorizados. Estas personas se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	N° IDENTIF.	TIPO
1	OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ	PRODUCTOR GENERAL	1.000.185.466	C.C.
2	JUAN EMILIO GAVIRIA HENAO	DIRECTOR	1.020.843.986	C.C.
3	NATALIA DÍAZ GALVIS	ASISTENTE DE PRODUCCIÓN	1.000.944.726	C.C.
4	JUAN DIEGO MENDEZ CORTES	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	1.014.309.670	C.C.
5	NICOLÁS LOZANO MUNOZ	DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA	1.010.029.432	C.C.
6	LAURA CAMILA ARIAS DÁVILA	1ER ASISTENTE DE FOTOGRAFÍA	1.000.943.831	C.C.
7	GUADALUPE SARA LOURDES ARAUJO CALDERÓN	DISEÑO SONORO	1.003.240.346	C.C.
8	JORGÉ ENRIQUE GAMBOA TILLOTSON	DIRECCION - ARTISTA DOCUMENTADO	79.152.103	C.C.

Equipos, herramientas e insumos de apoyo:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

Se autoriza el ingreso de equipos de video y fotografía que se enlistan a continuación:

#	DESCRIPCION DE EQUIPOS	UND.
1	Cámara Black Magic Cinema Pocket 4k	1
2	Cámara Nikon D850	1
3	Cámara Nikon D750	1
4	Cámara Nikon D5300	1
5	Cámara GoPro 3 Hero Black	1
6	Grabadora de sonido Zoom H6	1
7	Micrófono Sennheiser MKH 416	1
8	Micrófono Rode NTG-2	2
9	Micrófono Sure SM57	1
10	Sistema de transmisión y recepción Sennheiser EW 112P GN4-G micrófono Sennheiser M2-II	1
11	Audífonos: AKG K72 Close Back	1
12	Cables: XLR Blindado Macho y Hembra 2MT	4
13	Baterías AA Duracell	40
14	Estabilizador Zhiyun-Tech Crane 2	1
15	SSD Samsung T5 Negro 1TB	1
16	Baterías NP-F970	3
17	Baterías EN-EL15b	3
18	Baterías EN-EL15	3
19	Batería Canon LP-E6	3
20	Adaptador electrónico Viltrox EF-M2 II	1
21	Lente Super Takumar 50mm f1.4	1
22	Lente Helios 44-2 58mm f2.0	1
23	Lente Soligor 24mm f2.8	1
24	Lente Canon EF-S 55-250mm f/4-5.6 IS II	1
25	Lente Canon EF-S 10-22mm f/3.5-4.5 USM	1
26	Lente Canon EF 75-300mm f/4-5.6 III	1
27	Lente Canon EF 70-200mm f/2.8L IS III USM	1
28	Lente Canon EF 24-105mm f/4L IS II USM	1
29	Lente Nikon G 55-200mm f4-5.6	1
30	Lente Nikon G 35mm f1.8	1
31	Lente Nikon G 50mm f1.8	1
32	Computador portátil MacBook Pro (retina 15-inch mid 2015) i7	1
33	Computador portátil MacBook Pro (retina 13-inch mid 2014) i5	1
34	Computador Asus A455L i7	1
35	Disco duro HDD Toshiba 1TB Externo	1
36	Disco Duro HDD LaCie 4TB Externo	1
37	Adaptador M42 a M43	1
38	Adaptador M42 a Canon EF-M	1
39	Adaptador Canon EF a Nikon G	1
40	Filtro CPL Kodak 77mm	1
41	Filtro ND2-ND2000 (11 Pasos) Kodak 82mm	1
42	Anillos conversores 49mm a 82mm	1
43	Flex 5 en 1 - 110 Cm	1
44	Memoria Micro SD Sandisk Extreme 64GB V30	2
45	Memoria Micro SD VOIA 128GB V10	1
46	Memoria Micro SD Sandisk UltraPlus 128GB V10	1
47	Memoria Micro SD Sandisk Ultra 32GB V10	8
48	Trípode Samsonite	1
49	Trípode Manfrotto Compact Action	1
50	Kit de Limpieza de lentes y mantenimiento básico de equipos (Cintas de enmascarar, Perilla de limpieza, Tijeras de punta curva, Paños de microfibra)	1
51	Kit de primeros auxilios (Incluyendo suero antiofídico, e insumos como Gaviscon, Repelente de mosquitos, ecológico, acetaminofén, bloqueador solar)	1

Alojamiento, alimentación y servicios sanitarios:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

De acuerdo a lo manifestado por la solicitante, en cuanto al hospedaje, alimentación y servicios sanitarios para el equipo de trabajo, serán provistos por varios de los hoteles y posadas turísticas del sector, quienes ofrecen estos servicios por fuera de los límites del PNN Tayrona.

02 de abril: Llegada a las 7pm aprox. y check-in al hostel. Finca la Gordita km 22 Troncal Caribe vía Santa Marta - Riohacha, 470001 Calabazo, Colombia.

03-07 de abril: Finca la Gordita km 22 Troncal Caribe vía Santa Marta - Riohacha, 470001 Calabazo, Colombia.

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015).

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$182.000⁰⁰)**.

NATURALEZA DEL PROYECTO - TARIFA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, el beneficiario manifestó que la naturaleza de su proyecto es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto **está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, por lo que se encuentra exento de cancelar por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Los ojos de nuestra tierra: la mirada a través del fotógrafo colombiano Coque Gamboa*”, a desarrollarse los días 3, 5 y 6 abril de 2021 en los sectores de Pueblito Chairama, Los Naranjos, Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Guía, más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000546 del 30 de marzo de 2021, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, el cual fue solicitado por el señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Los ojos de nuestra tierra: la mirada a través del fotógrafo colombiano Coque Gamboa*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Tayrona los días **3, 5 y 6 abril de 2021** en los sectores de Pueblito Chairama, Los Naranjos, Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Guía, más específicamente en aquellos lugares relacionados en el capítulo denominado sitios aprobados para filmación del concepto técnico No. 20212300000546 del 30 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Advertir que el presente permiso no incluye las actividades programadas en el sector de Calabazo, al no encontrarse en jurisdicción del Parque Nacional Natural Tayrona

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$182.000)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada **FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**, identificado con Nit 901.037.393-8.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

PARÁGRAFO.- Advertir al titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación (antes de hacer uso de la autorización otorgada), deberá ponerse previamente en contacto con la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, con el fin de que se realice su registro y la cancelación de los derechos de ingreso al área protegida, además de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Deberán acreditar la respectiva autorización (Resolución que otorga permiso para la actividad) ante la Jefatura del Parque Nacional Natural Tayrona, quien designará el personal que acompañará y supervisará las actividades de filmación en los sitios autorizados.
3. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
4. El proyecto no deberá incorporar escenas o imágenes que puedan resultar ofensivas para los visitantes y personas presentes en el sector donde se desarrollan estas actividades, ni para el usuario final del material que se pretende publicitar.
5. Que el lenguaje utilizado en la producción no tergiversarse, ni altere el concepto de conservación y protección de los valores escénicos, naturales y culturales del área protegida.
6. El señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, así como el equipo de producción que ingresa al área protegida, deberá responsabilizarse de tomar las acciones necesarias en el caso de presentarse el abandono de equipos, elementos de escenografía o cualquier tipo de objetos y sustancias que puedan generar afectación a los ecosistemas allí presentes.
7. Los responsables (en campo) de ejecutar el proyecto presentado por el señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, deberán garantizar el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales, en la realización de todo el proyecto fílmico, incluyendo el desplazamiento, así como su retiro del área protegida.
8. Las rutas de desplazamiento del personal del proyecto deberán realizarse únicamente por los senderos turísticos habilitados en esta área protegida.
9. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

10. La filmación deberá realizarse solamente en el horario comprendido entre las **6:00 AM** y las **6:00 PM**.
11. No se permitirá el ingreso de elementos de ícopor, plásticos o demás envases o empaques de un solo uso, prohibidos en esta Área Protegida.
12. Portar documentos de identidad y seguro médico vigente.
13. Se recomienda estar vacunado contra la fiebre amarilla. Aunque para el ingreso al Parque no se le exigirá estar vacunado.
14. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Tayrona, igualmente, por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado realizado exclusivamente en el Área Protegida en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTICULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo al señor **OMAR FRANCISCO DORIA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.185.466, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-010-2021”

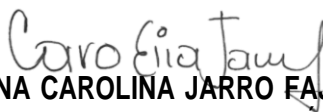
empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*